



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/03/2022 10:59:55 Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/03/2022 14:16:33 Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: COAGUILA CHAVEZ ERAZMO ARMANDO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/03/2022 17:43:54 Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/03/2022 13:12:18 Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/03/2022 17:45:51 Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA R SALA PENAL PERMANENTE

REVISIÓN SENTENCIA N.º 492-2021/CAJAMARCA
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Revisión admitida a trámite

Sumilla: El promotor de la acción cuestionó el juicio jurídico de la subsunción normativa del hecho en el tipo delictivo agravado, en función a decisiones posteriores que sobreseyó la causa contra sus dos coimputados. Se trata de hechos jurídicos acreditados, en principio, con resoluciones judiciales. Por tanto, corresponde admitir la demanda y dar trámite al proceso de revisión.

—AUTO DE CALIFICACIÓN—

Lima, tres de marzo de dos mil veintidós

AUTOS y VISTOS: la demanda de revisión interpuesta por el condenado SEGUNDO AGUILAR SAAVEDRA contra la sentencia de vista de fojas veintiuno, de cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, en cuanto confirmando la sentencia de primera instancia de fojas once, de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, lo condenó como autor del delito de tráfico ilícito de drogas con agravantes en agravio del Estado a quince años de pena privativa de libertad, doscientos días multa y dos años de inhabilitación, así como al pago de dos mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.
Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 443, apartado 1, del Código Procesal Penal, corresponde a este Supremo Tribunal examinar si la demanda de revisión interpuesta reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia fijados en el dispositivo anterior y, en lo pertinente, en lo regulado por los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil, aplicables supletoriamente al procedimiento penal.

SEGUNDO. Que el accionante AGUILAR SAAVEDRA en la demanda de revisión de fojas una, de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, invocó específicamente como *causa de pedir* el motivo de prueba nueva. Citó al respecto el artículo 439, inciso 4, del Código Procesal Penal.

∞ Sostuvo que la agravante prevista en el inciso 6, del artículo 297 del Código Penal ha desaparecido, pues con posterioridad la Fiscalía retiró los cargos contra sus dos coimputados y, en su mérito, se declaró el sobreseimiento de la causa en ese extremo.

∞ Adjuntó como prueba alternativa la resolución del órgano jurisdiccional que tuvo por retirada la acusación fiscal y la resolución que declaró consentida la primera resolución antes citada.

TERCERO. Que es de tener en cuenta que el proceso de revisión tiene como base fundamental la presencia, ulterior al fallo, **(i)** de prueba nueva –aporte de datos fácticos o hechos nuevos mediante pruebas no conocidas que enerven los estimados en la sentencia cuestionada–; **(ii)** de prueba ineficaz –entendida como falta de capacidad para lograr el efecto jurídico esperado, acreditada, desde luego, con prueba ulterior evidente o, con mayor propiedad, con sentencia firme–; o **(iii)** de prueba alternativa –resultado válido de la opción entre dos o más supuestos de hecho a partir de otros elementos de prueba aportados–. Estas pruebas han de tener el mérito de enervar el juicio histórico de la sentencia impugnada en revisión. Asimismo, si se invoca el artículo 439, numeral 6 del Código Procesal Penal es de acompañar los fallos judiciales correspondientes que demuestren la no aplicación de un precepto legal o la declaración de inconstitucionalidad.

CUARTO. Que el promotor de la acción cuestionó el juicio jurídico de la subsunción normativa del hecho en el tipo delictivo agravado, en función a decisiones posteriores que sobreseyó la causa contra sus dos coimputados. Se trata de hechos jurídicos acreditados, en principio, con resoluciones judiciales.

∞ Por tanto, corresponde admitir la demanda y dar trámite al proceso de revisión.

DECISIÓN

Por estos motivos: **I. ADMITIERON** la demanda de revisión interpuesta por el condenado SEGUNDO AGUILAR SAAVEDRA contra la sentencia de vista de fojas veintiuno, de cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, en cuanto confirmando la sentencia de primera instancia de fojas once, de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, lo condenó como autor del delito de tráfico ilícito de drogas con agravantes en agravio del Estado a quince años de pena privativa de libertad, doscientos días multa y dos años de inhabilitación, así como al pago de dos mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene. **II. ORDENARON** se ponga en conocimiento la demanda y actuados a la Fiscalía Suprema en lo Penal y se requiera la

remisión del expediente cuya revisión se trata. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CSMC/YLPR